DOCUMENTOS.

NUMERO 1.

Son varias las escrituras de compañia celebradas entre el Sr. coronel D. Juan José Pina, y el Sr. coronel D. Mariano Barrera: su contenido es bastante largo, y dando suficiente idea de todo lo ocurrido y pactado, y de las obligaciones contraidas por el Lic. D. Luis Pereda, que ratifica las anteriores, el contrato especial de este último, parece que con su publicacion no hay necesidad de agregar las otras escrituras; pero se protesta que si hubiere motivo para imprimirlas, se darán á luz, así como se ha hecho uso de ellas en el pleito principal.

El ciudadano José Marticorena, alcalde 2.° constitucional del Exmo. ayuntamiento de esta capital.

Certifico: que en el libro de conciliaciones de este juzgado, desde fojas 32 hasta la 34 vuelta, se halla una acta del tenor siguiente. —„En la ciudad de México, á tres de octubre del presente año, comparecieron ante mí D. Luis Bracho en representacion de la testamentaria del finado Sr. coronel D. Mariano Barrera, con su hombre bueno D. Manuel Flores, y D. Luis Pereda por sí con el suyo D. José Diaz. Demandó el primero al tercero el cumplimiento de la escritura de compañia celebrada por el finado Sr. Barrera, en esta ciudad, á veinte y cinco de octubre de ochocientos treinta y tres, con D. Juan José Piña, quien la subrogó al demandado, por cuyo motivo dirige á él su accion, en cuyo documento espresa la compañia celebrada para la contrata del camino de Cuernavaca. El demandado contestó cuanto creyó conveniente á sus derechos, y despues de una larga y detenida discusion, se convinieron en que ambos dan por chancelada la escritura de que se ha hablado, y otorgan otra nueva, bajo las condiciones siguientes.

1.ª „Que á virtud de tener ecshibidas ambos sócios, cantidades de consideracion en el espresado camino, y siendo de dificil liquidacion, pero muy importante, el prescindir de ellas para lograr el avenimiento sobre las pretenciones de ambos sócios, originadas de la vicisitud varia con que ha caminado este asunto, y diferencias producidas últimamente por la compra que el Sr. Pereda hizo de sus acciones al Sr Piña; se dan por no hechas las ecshibiciones de cualquiera clase que hayan sido, y sea cual fuere el objeto con que se hayan verificado, quedando muertas y á beneficio del camino."

2.ª „En consecuencia, se considera como empezada hoy la compañia entre dichos señores que suscriben, para la empresa referida."

3.ª „Todo gasto de la empresa se hará por partes iguales, lo mismo que el reparto de las utilidades."

4.ª „*No se hará cosa alguna en la empresa*, ni en lo directivo, ni en lo económico, ni en lo material de ella, sin espreso acuerdo de ambos sócios; y si ocurriere alguna diferencia sobre esto ó sobre aclaracion ó interpretacion de las cláusulas de este convenio, será terminada por el parecer de dos amigos, uno por cada parte, y tercero en caso de discordia, nombrado por estos mismos amigos, á cuyo parecer se sujetarán ambos sócios, con renuncia de todo recurso judicial ó estrajudicial que pudiera embarazarlo.

5.ª „Respecto á que la testamentaría del Sr. Barrera por algun cambio de gobierno ú otro accidente, sea el que fuere, puede hacer revivir la contrata que tiene celebrada sobre el mismo camino con el gobierno general, en este caso se considera el Sr. Pereda como compañero en ella en los mismos términos aquí estipulados; de modo *que nunca* quede ninguno de los sócios fuera de la contrata."

6.ª „En caso de que se pida indemnizacion, bien al gobierno general por parte de la testamentaría, ó bien al estado de México por parte del Sr. Pereda, serán divisibles por mitad entre ambos sócios las cantidades que por dichas indemnizaciones se perciban."

7.ª „Ninguno de los dos sócios *podrá jamás alegar derecho particular y esclusivos á esta empresa, por fincar y aprobarse el remate solo en favor de uno, ni tampoco por resoluciones ó providencias recabadas en favor de cualquiera de los dos, ó por otra razon ó motivo, sea el que fuere, pues el que lo intentare, por el mismo hecho perderá el derecho que tuviere á esta empresa.*"

8.ª „Si en algun tiempo conviniere á la testamentaría comprar la tercera parte de la accion que representa el Sr. Pereda, queda obligado este, á pedimento de ella, á vendérsela en la cantidad de cinco mil pesos, en cuyo caso se debe entender, que dicho Sr. Pereda representa esa tercera parte menos, tanto para desembolsar como para utilidades."

9.ª La testamentaría se obliga por su parte á ministrar á la compañia la herramienta necesaria para treinta peones, por una vez, conviniéndose ambos sócios en que la mayor cantidad de herramienta que se necesite ahora y en cualquiera tiempo, sea comprada por la compañia."

10.ª „Como la empresa y actual compañia entre el Sr Pereda y la testamentaría del Sr. coronel Barrera, son respectivamente cedentes y cesonarios en los derechos que á cada uno tocan, quedan de acuerdo y *se obligan á que bajo su nombre se entienda ó se gire todo negocio y representacion, ya entre el gobierno del estado de México, y ya entre el general de la república, de manera que ha de aparecer siempre espresamente la compañia actual como contratista, y nunca ninguno de los dos sócios en particular.*"

Ratificado este convenio por las partes, el Sr. alcalde, en vista y atendiendo los justificantes de la personalidad de D. Luis Bracho, tanto por la testamentaría, como por el curador ad-litem de la menor D.ª Jesus Barrera, aprobó este convenio, condenando á las partes á estar y pasar por él en todo tiempo. Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron con dicho señor alcalde las partes y sus hombres buenos. — Marticorena. — Luis Bracho.—Luis Pereda.—Manuel Flores—José Diaz.

Y á pedimento de la parte actora, doy la presente en México, á 30 de diciembre de 1835.—*Marticorena.*—Es cópia.

NUMERO 2.

Sr. comandante general.—Es un manifiesto atentado el que han cometido el teniente coronel D. Miguel Gonzalez, y el capitan D. Agustin Eguia, si es cierto que el segundo dió órden al primero, como este asegura, para que quitara los interventores puestos por la autoridad competente en las garitas de S. Antonio y Huichilac. Un hecho semejante merece la calificacion de un verdadero asalto y robo, y debe por lo mismo reprimirse inmediatamente con energía, si no se quiere que la sociedad sea un caos donde solo se guarde la ley del mas fuerte, con menosprecio de las autoridades y de las desiciones judiciales.

Las leyes han procurado contener justamente esos escesos, y á ese fin no solo castigan á sus ejecutores, sino que conforme á las departida y recopiladas, el que de propia autoridad, por fuerza ó de otra manera, quita á otro sin su voluntad la posesion en que se halla, pierde el derecho y accion que tiene en la cosa de que despojó.

Esto sucede aun en el caso de que no haya litigio ni prevencion alguna de autoridad para que la cosa permanezca en depósito; pero sube de punto el atentado, si hay ya pendiente litigio, y si se ha dictado providencia sobre depósito ó intervencion de la cosa litigiosa, porque entonces, á mas del agravio que se infiere á el particular, se falta directamente á la autoridad, á quien se sobrepone el perturbador del órden.

Esto es puntualmente lo que ha sucedido en el caso, porque estando puestos legitimamente los interventores, se han quitado de propia autoridad por el teniente coronel Gonzalez, segun el oficio del juez de letras de Tlalpam, Lic. D. Francisco Barrera. Este hecho, sobre la ilegalidad que en sí mismo contiene, perjudica á el honor de la recomendable clase militar, dando ocasion á que sus enemigos le atribuyan toda especie de actos de violencia. Por una y otra consideracion, V. S. tan luego como ha tenido noticia del suceso, debe prevenir se repongan las cosas al estado que tenian antes del atentado cometido por el teniente coronel Gonzalez.

A ese fin podrá mandar que un ayudante de plaza pase inmediatamente á reponer los interventores que se hallaban en las garitas de S. Antonio y Huichilac, en los mismos términos que estaban el dia 8 del actual, y á prevenir al teniente coronel Gonzalez que en el acto y sin escusa ni pretesto, devuelva el dinero que haya recogido de ambas garitas, y de todos modos lo conducirá arrestado á esta capital, donde se procederá á formarle inmediatamente la correspondiente causa; y si resulta que en efecto obró por órden del capitan D. Agustin Eguia, se hará estensivo contra éste el procedimiento, por ser igual el delito del mandante y del mandatario; entendiéndose esto sin perjuicio de la declaracion que corresponda hacer al tribunal ante quien pende el negocio, sobre si el perturbador ha perdido ó no el derecho que pueda tener.

Mexico 12 de abril de 1836.—*Flores.*

NUMERO 3.

En el primer cuaderno de los autos que sigue la testamentaría del Sr. coronel D. Mariano Barrera con el Lic. D. Luis Pereda, sobre contrata de peages, á la foja 43 se encuentra un auto que á la letra dice: „México 7 de abril de 1836.—No habiéndose dirigido la demanda, ni reconocido jamás la testamentaría como parte al capitan D. Agustin Vicente Eguia, *á pesar del falso certificado que dió el escribano Pinzon, cuya muerte escusa tomar las providencias que en otras circunstancias ecsigiera ese delito;* estando por otra parte acreditada la cesion de los derechos del primer contratista en el demandado Lic. D. Luis Pereda, segun la nota puesta en el protocolo de la escritura primordial, y á virtud de la cual se ha apersonado en el juzgado de Tlalpam, representando individualmente sus derechos de contratista, en que ha sido reconocido, así por el gobierno del estado de México, como por la testamentaría de su sócio el Sr. coronel D. Mariano Barrera; y siendo últimamente indudable, segun los principios á que se sujeta toda sociedad, que aunque cualquiera de los contrayentes pueda disolverla á su arbitrio, quedando sujeto á las responsabilidades establecidas contra las renuncias maliciosas, ninguno tiene derecho á darse succesor en el contrato, y obligar á su sócio á que reciba al nombrado contra su voluntad: se declara sin lugar la declinatoria interpuesta por el referido Lic. Pereda, y que éste es parte en el presente negocio, en cuya consecuencia corra traslado con el mismo del escrito de 11 de marzo último, para que sobre la continuacion de la intervencion y demás puntos que en él se promueven, conteste lo que le conviniere, en el término del derecho. Lo proveyó el Sr. juez y lo firmó: doy fé.—*Puchet.—José Maria Moya.*

NUMERO 4.

Sabe el Exmo. Sr. gobernador que en la garita de S. Antonio ecsisten depositados mas de mil pesos procedentes de la recaudacion del peage, y debiendo conservarse aquellos como todos los de su clase en las arcas del departamento, segun está prevenido por circular de 28 de abril de 835, dispone S. E. que sin pérdida de tiempo, y valiéndose al

efecto de los recursos legales, recoja V. la espresada cantidad, y la mantenga en esa aduana bajo su responsabilidad, cuidando en lo sucesivo de que todos los meses, y mientras permanezcan intervenidos los peages de la citada garita, se le enteren los productos, y de que todos los depósitos que se manden hacer por jueces competentes, ingresen á su administracion. De haber cumplico con esta superior órden me dará V. aviso. Dios &c. Toluca junio 15 de 1836.—*J. Noriega.*

NUMERO 5.

Comandancia general de México.—Escribanía de guerra.—Con esta fecha digo al teniente coronel D. Rafael Rico lo que cópio —„Con fecha 26 del prócsimo pasado mayo dije al comandante militar de la ciudad de Tlalpam lo que cópio.—Sírvase V. prevenir al teniente coronel D. Francisco Gonzalez, que se halla en la garita del peage de S. Antonio, no interrumpa por ningun pretesto ni motivo, el libre uso que segun su encargo debe hacer de los productos de dicha garita el interventor de ella D. Demetrio Miranda, sin embarazarle asegure los caudales en el modo y términos que les parezca y estime por mas conveniente, para evitar cualesquiera estravío, encargándole esta comandancia general muy particularmente á V., prevenga á dicho Gonzalez evite todo motivo de queja, en cuyo caso se tomarán las mas serias providencias, y sobre cuya conducta para con el interventor, espero vigile V. observando su comportamiento con Miranda, previniéndole á ambos cumplan ecsactamente con lo allí por mí mandado, acusándome el correspondiente recibo.—Y no habiendo tenido, segun últimamente se me ha representado, su verificativo la inserta, pues el teniente coronel Gonzalez no cumpliendo con ella, impide á Miranda el que deposite los caudales en parte segura de su confianza; espero que V. practique la diligencia que en la inserta está mandado por mí, con prevencion á Gonzalez de que esta comandancia general tomará las mas serias providencias, si de nuevo da motivo á otra queja; y á Miranda, que caso de tenerla, represente en debida forma para los fines consiguientes.—Lo que digo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios y libertad. México junio primero de mil ochocientos treinta y seis.—*Gabriel Valencia.*—Sr. D. Demetrio Miranda.

NUMERO 6.

Regimiento permanente de Iguala.—Destacamento de los dos caminos.—Queda obsequiada la órden que V. S. tuvo á bien comunicarme en 1.° del corriente para que pasára á la garita de S. Antonio, donde se cobran los peages, y que dejara espedito en sus atribuciones al depositario D. Demetrio Miranda, como lo está ya, pues el dinero que no le dejaban sacar los administradores de dicho peage, lo ha puesto él en persona, en poder de D. Joaquin Velasco, síndico del ayuntamiento de Coyoacan, de quien recogió el correspondiente recibo. Todo lo que tengo el honor de decir á V. S. en debida contestacion á su indicado oficio, protestándole á la vez mi consideracion y respeto. Dios y libertad. Coyoacán, junio 18 de 1836.—*Rafael Rico.*—Sr. comandante general D. Gabriel Valencia.

NUMERO 7.

En cumplimiento de lo que se sirve V. prevenirme sobre que informe á la vista del oficio que antes de ayer ha pasado el Lic. D. Luis Pereda á la adnana de esa ciudad, manifestando que en la mañana de ese dia se ha sacado el dinero ecsistente en esta garita, debo decirle, que con motivo de haber estraido de mi poder con la mayor violencia el teniente coronel Gonzalez en el mes de abril, la cantidad de 450 pesos por órden del capitan D. Agustin Vicente Eguia, elevé mi queja á quien correspondía, y habiendo tomado conocimiento de este atentado el Sr. comandante general, por disposicion de S. S., se procedió á la prision del referido Gonzalez y á la reposicion de las cosas al estado que tenian antes de haberse ultrajado la disposicion judicial que tiene intervenidos estos peages, y de cuya intervencion y depositaria estoy encargado legalmente.—No obstante á que hasta la fecha se sigue la correspondiente causa á Gonzalez y su cómplice por este atentado, tan criminal como escandaloso, han permanecido los sucesores de aquel en la misma idea de impedirme mis funciones, aunque de diverso modo, pues aquel, valiéndose de su investidura, me estrajo la cantidad insinuada, usando de la fuerza y de la violencia, y estos un poco mas moderados, me impedian que como tal depositario guardase los productos del peage donde mejor me conviniera; y como de uno ú otro modo el resultado era que yo solamente tenia el carácter de interventor y depositario en el nombre, y temiendo por otra parte un nuevo atentado que tal vez comprometiera mi responsabilidad, por sufrir que no fuera respetada la autoridad y diese lugar á ello con mi silencio, no dando parte á la misma comandancia general, que me dejó por entonces en el libre uso de mis funciones, me pareció conveniente elevar de nuevo la queja sobre este punto, dirigiendo al efecto un oficio al Sr. comandante general, esponiéndole lo mismo que llevo referido en cuanto á que los administradores de este peage me impedian disponer del dinero, ó mejor dicho, que lo sacase de la garita para guardarlo en parage de mayor confianza para mí, porque en cualquiera estravío me comprometiera, y nada me valdria para evadirme del justo cargo que se me hiciese en el caso referido.—En consecuencia de la esposicion y queja que hice á la comandancia general, se presentó en la mañana de dicho, el Sr. comandante del destacamento de Pansacola con un dragon, acompañado del Sr. general D. Manuel Barrera, y habiéndome preguntado si estaba espedito en mis funciones, le hice presente lo mismo que llevo referido, y á virtud de un oficio que traia consigo y manifestó á mi presencia, le hizo entender á los administradores que me dejáran entera libertad, como tal interventor y depositario, y en seguida procedí yo mismo á la traslacion de los 1400 ps. que habia de ecsistencia en esta garita, y entregué al síndico del ayuntamiento de la villa de Coyoacán, D. Joaquin Velasco, en clase de guardados, segun consta del recibo que en cópia debidamente acompaño. El oficio que tengo á la vista está lleno de suposiciones gratuitas é invenciones que no llevan otra mira que dar á la traslacion insinuada, un carácter que no tiene, es decir, el Lic. Pereda quiere suponer que ha sido un ataque á la intervencion, igual á la que su administrador Gonzalez le dió cuando de propia autoridad me estrajo el dinero; pero es falso aquel carácter, pues el Sr. general Barrera en nada se metió, ni su mozo ni el dragon que los acompañaron, porque en mi concepto, ni vino dicho Sr. general como comisionado, y sin duda como tio de la parte, á cuyo pedimento se intervinieron los peages y se me nombró depositario.—Ademas de lo espuesto, el oficio que original acompaño, y del que sacada cópia para los efectos á que haya lugar pido se me devuelva, justificará mas que todo la seguridad con que he practicado la traslacion del dinero, y la rectitud con que se ha procedido, á pesar de lo que espone el Lic. Pereda con tanta falsedad y malicia para denigrar la conducta del Sr. Barrera, que hoy mas que nunca, está justificado con el citado oficio. Este solo basta para hechar por tierra la narraccion del Lic. Pereda, que solo es hija de la mala fé, y que por ella quiere comprometer la buena reputacion del referido Sr. Barrera, y aun la del que subscribe, que de ninguna manera toleraria un ataque á su investidura, aunque fuese intentado por personas de mayor categoria.—Esta esposicion á mi ver, es suficiente para desmentir punto por punto de cuanto contiene la nota que se transcribe por la administracion, y si se fijó como se debe la atencion en el recibo del síndico y oficio que acompaño, nada mas resulta sino que el Lic. Pereda ha querido sorprender á la administracion y á ese juzgado con falsedades que debo desmentir en obsequio de la justicia, de mi deber, y del honor de la comandancia general, de donde dimanó la órden referida, á quien en el momento que pasé el dinero á presencia de uno de los admiuistradores que quiso ver donde iba á guardarlo, le participé lo ocurrido, y que quedaba en el libre uso de mis atribuciones, para su conocimiento y como contestacion á su nota que he presentado y me dirigió en 1.° del actual.—Hacienda de S. Antonio, Junio 20 de 1.836.—*José Demetrio Miranda.*—Sr. alcalde D. Manuel Guevara.

NUMERO 8.

Regimiento permanente de Iguala.—Destacamento de S. Antonio.—Por la carta de D. Demetrio Miranda, que original tengo el honor de presentar á V. E., se vé, que no teniendo sugeto de su confianza para que desempeñe el encargo de interventor depositario de los productos del peage de la garita de S. Antonio, manifiesta al capitan D. José Maria Barrera nombre el sugeto que mejor le parezca, y el mismo capitan en virtud de la citada carta eligió al teniente coronel D. Francisco de Paula Osorio, quien queda en la referida garita puesto en posesion y en el libre ejercicio de sus funciones.—El administrador de los peages, D. Francisco Maldonado, al tiempo de hacerle entender la superior órden de V. S., que se sirvió dirigirme con prévia consulta de asesor, con fecha de ayer, dijo por tres veces que no obedecia las órdenes de V. S. manifestando despues que obedecia por la fuerza, firmando él con estas espresiones la diligencia, que obra en mi poder, el nuevo interventor y el que suscribe.—Puesto en posesion al teniente coronel, despues de haberle ecsigido la fianza que previene la referida órden, propuso al Sr. general D. Manuel Barrera, con quien me apersoné preguntándole su conformidad, y su contestacion fué de que mañana mismo otorgaria la correspodiente escritura, constituyéndose fiador desde el acto de la posesion del teniente coronel Osorio.

Todo lo que manifiesto á V. S. en debido cumplimiento á su respetable órden relativa al asunto, protestándole á la vez todas las consideraciones de mi particular aprecio.—Dios y libertad. Hacienda de S. Antonio, junio veinte y nueve de mil ochocientos treinta y seis.—*Rafael Rico.*—Sr. comandante general D. Gabriel Valencia.

México, junio 30 de 1836.—Acúsese recibo, procedase inmediatamente á otorgar la correspondiente fianza como está mandado, y agréguese esta comunicacion á la causa y siga está á su giro.—*Valencia.*—*Zozaya.*—*Rómulo de Cevallos.*

NUMERO 9.

Secretaría del gobierno del estado de México.—Seccion de hacienda.—Circular.—Hoy digo á los Sres. prefectos lo que sigue.—Repitiéndose los casos en que los jueces de primera instancia, á pretesto de depósitos mantienen en su poder las cantidades que ecsigen á los deudores, de que ha resultado la pérdida de algunas sumas, se ha servido disponer el Exmo. Sr. gobernador para cortar tan abusiva práctica, que V. S. prevenga á los jueces de ese distrito, que toda suma que tengan que ecsigir á cualquiera responsable, hagan se ponga en la aduana respectiva, acreditando el entero con certificacion que se acumulará al espediente, en el concepto de que esta disposicion, que se manda insertar en el periódico y fijar en las aduanas y juzgados de letras, sujeta á los deudores á